



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Disciplinario
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2223/62

En Almería, a 28 de Julio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS - PLAYAS DE FUENGIROLA B

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LAS JUGADORAS UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO,

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



· BALONMANO PLAYA AZUQUECA - BALONMANO BARBATE

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

3. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· BALONMANO PLAYA AZUQUECA - FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, SIENDO REINCIDENTE EN ESTA INFRACCIÓN EN LA JORNADA ANTERIOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

4. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

COLEGIO MARAVILLAS BENALMÁ•DENA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS

Sancionar al JUGADOR HUGO BENITEZ GONZALEZ del equipo COLEGIO MARAVILLAS BENALMÁ•DENA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO..

BALONMANO BARBATE - BEACH CIUDAD REAL

Sancionar al JUGADOR SERGIO SANCHEZ SANCHEZ del equipo BEACH CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO..

5. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

BALONMANO MARNI PLAYA 1 - BEACH CIUDAD REAL

Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

6. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

CADIZ CF ZONABALONMANO - BALONMANO PLAYA AZUQUECA A

Sancionar al Club C.D. PLAYAS DE CADIZ, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LA JUGADORA Nº 12 UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO RESPECTO DE LA DEL RESTO DE JUGADORAS DE SU EQUIPO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

. CLUB HANDBOL XÃ BIA - BM PLAYA CARBOTOCAITOS

Sancionar al Club BALONMANO PLAYA CARBOTOCAITOS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LA JUGADORA Nº 1 UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO RESPECTO DE LA DEL RESTO DE SU EQUIPO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente





establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

7. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO - ALEVÍN MASCULINO AM TEAM

Sancionar al Club C.D. MELLÍ'S TEAM (AM TEAM ALMERIA), con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· BM PLAYA HUDISA LEPE - DENTAL DÀVILA SINFÀN DOSA ARENA

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNOS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.



A C C - 2 8 0 7 2 0 2 3 - 0 8 3 5 4 3



La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

8. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

DENTAL DÁVILA SINFAN DOSA ARENA - BEACH CIUDAD REAL

Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO, SIENDO REINCIDENTE EN ESTA MISMA INFRACCION EN TORNEOS ANTERIORES DEL AHT.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

9. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

FUNDACIÓN FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÁLAGA A - CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNO/S DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

CBP LOS ALCAZARES - BALONMANO PLAYA AZUQUECA B

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.



A C C - 2 8 0 7 2 0 2 3 - 0 8 3 5 4 3



La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· BH BARCELONA UBUNTU - BALONMANO PLAYA AZUQUECA A

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

10. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

BMP URCI ALMERIA GENERAL OPTICA B - BM SANSE

Sancionar al Club C.D. HANDBALL ALMERIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO ACUDIR A LA CONVOCATORIA DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023 PROVISTO DE LAS TRES EQUIPACIONES OBLIGATORIAS

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO ACUDIR A LA CONVOCATORIA DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023 PROVISTO DE LAS TRES EQUIPACIONES OBLIGATORIAS

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la





RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

11. OTRAS SANCIONES

· EQUIPO "VEBA BAYWATCH" PERTENECIENTE AL CLUB "VETERANAS DE BALONMANO"

Sancionar al EQUIPO "VEBA BAYWATCH" PERTENECIENTE AL CLUB "VETERANAS DE BALONMANO", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNA/S DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO SENIOR FEMENINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA CIUDAD DE MALAGA"

Sancionar al EQUIPO "FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA CIUDAD DE MALAGA", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS





LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNA/S DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO INFANTIL FEMENINO "B" RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

EQUIPO "FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA CIUDAD DE MALAGA"

Sancionar al EQUIPO "FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA CIUDAD DE MALAGA", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNA/S DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO INFANTIL FEMENINO "B" RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





· EQUIPO "CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS"

Sancionar al EQUIPO "CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNO/S DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO CADETE MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "BEACH CIUDAD REAL" PERTENECIENTE AL CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL"

Sancionar al EQUIPO "BEACH CIUDAD REAL" PERTENECIENTE AL CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE DOS JUGADORES DEL EQUIPO SENIOR MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la





norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

12. OTROS ACUERDOS

ANTECEDENTES DE HECHOS: PRIMERO.- Por el responsable del equipo MARISQUEA PETANCA, de la categoría Cadete Femenina, se presenta protesta, en legales tiempo y forma, al término del partido disputado con el equipo Cadete Femenino AM Team a las 18:50 en Campo 5, alegando que el primer periodo de este encuentro ha tenido una duración sensiblemente inferior a la reglamentaria de 10 minutos, aportando un video referido a dicho partido y periodo en acreditación de sus alegaciones, y solicitando que se complete el tiempo no jugado. SEGUNDO.- Este partido ha finalizado con un resultado de 0-2 (14:22 / 20:27) favorable al equipo Cadete Femenino AM Team., razón por la cual el equipo reclamante se considera perjudicado con el acorte del tiempo del primer periodo. Al sonar la señal de finalización de este periodo el balón estaba en juego y en la posesión del equipo reclamante en mitad del área de juego. TERCERO.- Se informa de la reclamación al equipo contrario a los oportunos efectos, y se solicita asimismo información del equipo arbitral (árbitros, anotador y cronometrador), quienes alegan que es posible que se haya producido la circunstancia expresada por el equipo reclamante ya que han existido muchos problemas en el transcurso del partido debido a continuos cortes de electricidad que han afectado al crono inserto en la aplicación informática, habiéndose utilizado el crono manual en diversas ocasiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: I.- Dispone la Regla de Juego 2:13 que "Si los árbitros consideran que el cronometrador ha dado la señal final (del primer tiempo o del partido) demasiado pronto, los jugadores permanecerán en el terreno de juego y jugarán el tiempo restante. El equipo que estuviera en posesión del balón en el momento que sonó prematuramente la señal, seguirá en posesión del balón cuando se reanude el partido. Si el balón no estuviera en juego, entonces el encuentro se reanuda con el lanzamiento que corresponda a la situación. Si el balón estuviera en juego, entonces el encuentro se reanuda con un golpe franco de acuerdo con la regla 13:4a-b.". II.- Dadas la alegaciones del equipo arbitral admitiendo real de que se haya producido la circunstancia alegada por el equipo reclamante, se ha procedido al visionado del vídeo aportado por el mismo, pudiéndose concluir de ello que, efectivamente, tan solo se ha disputado en el primer periodo del partido ocho minutos y treinta y ocho segundos (08'38), en vez de los diez reglamentarios. III.- En razón a que resulta suficientemente acreditada la alegación que sirve de base a la reclamación presentada por el equipo MARISQUEA PETANCA, adopto el siguiente ACUERDO: 1.- Tener por no finalizado el partido correspondiente a la segunda jornada del grupo D de la categoría cadete femenina del Campeonato de España de Balonmano Playa 2.023, celebrado a las 18:50 horas del día 27 de julio de 2.023 entre los equipos MARISQUEA PETANCA y CADETE FEMENINO AM TEAM, disponiendo que se juegue el tiempo de UN MINUTO Y VEINTIDOS SEGUNDOS (01'22) que restan por cumplir del PRIMER PERIODO DEL PARTIDO hasta completar su duración reglamentaria y teniendo por válido el resultado obtenido en el segundo periodo del partido. 2.- El juego se reanudará con el resultado, la situación disciplinaria, la posesión de balón y el lanzamiento que corresponda a la situación de juego existente al tiempo que sonó prematuramente la señal de fin del primer periodo, conforme a lo dispuesto en la Regla de Juego 2:13. En el presente caso deberá reanudarse con lanzamiento de golpe franco a favor del equipo MARISQUEA PETANCA desde el centro del área de juego, situándose su portería en el lado derecho desde la perspectiva del paseo marítimo. 3.- De finalizar el periodo reanudado con la victoria del equipo Cadete Femenino AM Team, se dará por concluido el partido con el resultado de 0-2 a favor de éste. Si, por el contrario, el periodo reanudado finaliza con la victoria de Marisquea Petanca, se dispondrá por los árbitros la disputa a continuación de un periodo de shoot out para la finalización definitiva del partido. 4.- El tiempo restante del primer periodo se dirigirán por los mismos árbitros, anotador y cronometrador designados por el Comité Técnico de Árbitros para este partido. 5.- El tiempo que resta por disputar comenzará jugándolo las mismas jugadoras participantes en el juego al tiempo de sonar prematuramente la señal de final de tiempo del primer periodo y con la presencia del





mismo staff de cada equipo. 6.- Para la disputa de este tiempo restante del primer periodo ambos equipos y equipo arbitral deberán comparecer el día 28 de julio de 2.023, a las 14:20 horas, en el Campo 5 de las instalaciones. 7.- Esta resolución se pondrá en conocimiento de los equipos participantes en el partido y del Comité Técnico de Árbitros y del Departamento de Competición de la RFEBM, a los oportunos efectos. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

ANTECEDENTES DE HECHOS: PRIMERO.- Por el responsable del equipo MARISQUEA PETANCA, de la categoría Cadete Femenina, se presenta protesta, en legales tiempo y forma, al término del partido disputado con el equipo Cadete Femenino AM Team a las 18:50 en Campo 5, alegando que el primer periodo de este encuentro ha tenido una duración sensiblemente inferior a la reglamentaria de 10 minutos, aportando un video referido a dicho partido y periodo en acreditación de sus alegaciones, y solicitando que se complete el tiempo no jugado.

SEGUNDO.- Este partido ha finalizado con un resultado de 0-2 (14:22 / 20:27) favorable al equipo Cadete Femenino AM Team., razón por la cual el equipo reclamante se considera perjudicado con el acorte del tiempo del primer periodo. Al sonar la señal de finalización de este periodo el balón estaba en juego y en la posesión del equipo reclamante en mitad del área de juego. TERCERO.- Se informa de la reclamación al equipo contrario a los oportunos efectos, y se solicita asimismo información del equipo arbitral (árbitros, anotador y cronometrador), quienes alegan que es posible que se haya producido la circunstancia expresada por el equipo reclamante ya que han existido muchos problemas en el transcurso del partido debido a continuos cortes de electricidad que han afectado al crono inserto en la aplicación informática, habiéndose utilizado el crono manual en diversas ocasiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: I.- Dispone la Regla de Juego 2:13 que "Si los árbitros consideran que el cronometrador ha dado la señal final (del primer tiempo o del partido) demasiado pronto, los jugadores permanecerán en el terreno de juego y jugarán el tiempo restante. El equipo que estuviera en posesión del balón en el momento que sonó prematuramente la señal, seguirá en posesión del balón cuando se reanude el partido. Si el balón no estuviera en juego, entonces el encuentro se reanuda con el lanzamiento que corresponda a la situación. Si el balón estuviera en juego, entonces el encuentro se reanuda con un golpe franco de acuerdo con la regla 13:4a-b.". II.- Dadas la alegaciones del equipo arbitral admitiendo real de que se haya producido la circunstancia alegada por el equipo reclamante, se ha procedido al visionado del vídeo aportado por el mismo, pudiéndose concluir de ello que, efectivamente, tan solo se ha disputado en el primer periodo ocho minutos y treinta y ocho segundos (08'38), en vez de los diez reglamentarios. III.- En razón a que resulta suficientemente acreditada la alegación que sirve de base a la reclamación presentada por el equipo MARISQUEA PETANCA, adopto el siguiente ACUERDO:

1.- Tener por no finalizado el partido correspondiente a la segunda jornada del grupo D de la categoría cadete femenina del Campeonato de España de Balonmano Playa 2.023, celebrado a las 18:50 horas del día 27 de julio de 2.023 entre los equipos MARISQUEA PETANCA y CADETE FEMENINO AM TEAM, disponiendo que se juegue el tiempo de UN MINUTO Y VEINTIDOS SEGUNDOS (01'22) que restan por cumplir del PRIMER PERIODO DEL PARTIDO hasta completar su duración reglamentaria y teniendo por válido el resultado obtenido en el segundo periodo del partido. 2.- El juego se reanudará con el





resultado, la situación disciplinaria, la posesión de balón y el lanzamiento que corresponda a la situación de juego existente al tiempo que sonó prematuramente la señal de fin del primer periodo, conforme a lo dispuesto en la Regla de Juego 2:13. En el presente caso deberá reanudarse con lanzamiento de golpe franco a favor del equipo MARISQUEA PETANCA desde el centro del área de juego, situándose su portería en el lado derecho desde la perspectiva del paseo marítimo. 3.- De finalizar el periodo reanudado con la victoria del equipo Cadete Femenino AM Team, se dará por concluido el partido con el resultado de 0-2 a favor de éste. Si, por el contrario, el periodo reanudado finaliza con la victoria de Marisquea Petanca, se dispondrá por los árbitros la disputa a continuación de un periodo de shoot out para la finalización definitiva del partido. 4.- El tiempo restante del primer periodo se dirigirán por los mismos árbitros, anotador y cronometrador designados por el Comité Técnico de Árbitros para este partido. 5.- El tiempo que resta por disputar comenzará jugándolo las mismas jugadoras participantes en el juego al tiempo de sonar prematuramente la señal de final de tiempo del primer periodo y con la presencia del mismo staff de cada equipo. 6.- Para la disputa de este tiempo restante del primer periodo ambos equipos y equipo arbitral deberán comparecer el día 28 de julio de 2.023, a las 14:20 horas, en el Campo 5 de las instalaciones. 7.- Esta resolución se pondrá en conocimiento de los equipos participantes en el partido y del Comité Técnico de Árbitros y del Departamento de Competición de la RFEBM, a los oportunos efectos. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier



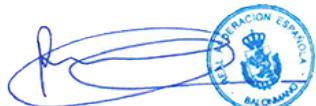


REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente



Comité Nacional de Competición



A C C - 2 8 0 7 2 0 2 3 - 0 8 3 5 4 8